

RESOLUCION N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución **131-0850-2019** del 05 de agosto de 2019, notificada electrónicamente el día 9 de agosto de 2019, Cornare **OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS**, al señor **RUI MANUEL DOS SANTOS JORDAO**, identificado con cédula de extranjería número 211.025, para el tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domesticas-ARD y Aguas Residuales no Domesticas-ARnD, en beneficio del predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria 020-33277, ubicado en la vereda Guapante del Municipio de Guarne. Por el término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del mencionado acto administrativo, quedando ejecutoriado el 27 de agosto de 2019. El permiso tendrá vigencia hasta el día 27 de agosto del año 2029.

1.1. Que en el artículo tercero de la precitada Resolución, Cornare requirió al señor **RUI MANUEL DOS SANTOS JORDAO**, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

"...1- Presentar de manera anual informe detallado de las inspecciones o mantenimientos realizados al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas STARD con fotografías y certificados de disposición final de los lodos extraídos.

2- Realizar una caracterización anual a los sistemas de tratamiento de aguas residuales no domésticas.

3- Caracterizar los sistemas de tratamiento tomando una muestra puntual a la salida del sistema de tratamiento que analizará dos sustancias que sean de interés sanitario (clasificadas entre las categorías toxicológicas I y IV) y que esté usando en la actualidad (barrido de plaguicidas) y tomar los datos de campo como Ph, temperatura y caudal.

Parágrafo Primero: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVATérminos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

Parágrafo Segundo: Se deberá informar a Cornare la fecha programada para el monitoreo con mínimo 20 días de anticipación, con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento, al correo reportemonitoreo@cornare.gov.co donde recibirá una respuesta automática del recibo de su mensaje."

2. Que mediante radicado **CE-15947-2021** del 15 de septiembre del 2021, la parte interesada allega a La Corporación la información sobre el informe de la caracterización del STARnD (Barrido de plaguicidas).

3. Que mediante oficio de requerimiento **CS-12072-2022** del 19 de noviembre de 2022, Cornare le reiteró al señor **RUI MANUEL DOS SANTOS JORDAO**, el cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución con radicado No. 131-0850-2019 del 05 de agosto de 2019.

4. Que mediante Auto **AU-03659-2023** del 20 de septiembre del 2023 en su artículo primero, La Corporación requiere a la parte interesada lo siguiente:

“...1. Realice el mantenimiento al STARD y presente a la Corporación evidencias del mantenimiento realizado, además de los certificados de recolección, transporte y disposición final ambientalmente segura de los lodos y agua residual retirados.

2. Presente ante la Corporación, lo establecido en el artículo 6 “Para Aguas Residuales no Domésticas tratadas” del Decreto 050 de 2018, correspondiente a:

- *Línea base del suelo*
- *Línea base del agua subterránea*
- *Sistema de disposición de los vertimientos*
- *Área de disposición del vertimiento*
- *Plan de monitoreo*
- *Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento.*

3. Presente la caracterización del año 2022 con el barrido de plaguicidas del STARnD.”

5. Que mediante Radicado **CE-17259-2023** del 24 de octubre del año 2023, la parte interesada entrega información complementaria, dando cumplimiento a los requerimientos del auto precitado.

6. Funcionarios de la Corporación en virtud de las funciones de Control y Seguimiento, procedieron a evaluar la información allegada mediante el radicado **CE-17259-2023** del 24 de octubre del año 2023, generándose el Informe Técnico **IT-03521-2024** fechado el 14 de junio del año 2024, donde se realizaron unas observaciones y se concluyó lo siguiente:

“25. OBSERVACIONES:

DESCRIPCIÓN DE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

Generalidades del permiso de vertimientos otorgado

Descripción del sistema de tratamiento STARD Prefabricado de 2.000 Litros.

Tratamiento primario: Sedimentador de dos compartimientos

Tratamiento secundario: Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA

Información del vertimiento:

Fuente receptora: Suelo, Zanja de infiltración

Caudal autorizado: 0.02 L/s

Descripción del sistema de tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas STARnD Tanque de desactivación en Concreto

Tratamiento preliminar o pretratamiento: Adsorción

Información del vertimiento:

Fuente receptora: Suelo, Otro

Caudal autorizado: 0.004 L/s

En relación con la información presentada mediante el oficio con radicado CE-17259-2023 del 24/10/2023, se tiene:

Caracterización correspondiente al año 2022 y 2023 del Sistema de Tratamiento de Aguas Residual no Domésticas STARnD (barrido de plaguicidas), donde los resultados analizados por el laboratorio de Cornare el 10 de agosto del 2022 y 30 de agosto del 2023, exhibe que no se detectaron presencia de los compuestos (Carbamatos-Ditiocarbamatos, Organoclorados, Organofosforados, Piretrinas-Piretroides, Otros).

Además, se presenta una factura del mantenimiento realizado por parte de la empresa Green Mantenimientos y Servicios Ambientales S.A.S. NIT: 901.657.098-1 al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) el día 5 de septiembre del 2023 en el cual se extrajo 20 kg de residuos sólidos y 2 m³ de agua residual, también se realiza inoculación bacteriana. No se presenta certificado de disposición final de los residuos producto del mantenimiento realizado al STARD.

A su vez se informa que en el predio se realiza la mejora del STARnD con el fin de evitar la descarga al suelo optando por la recirculación del ARnD para ser utilizado en el lavado de equipos de fumigación, de esta manera, presenta la información definida en la Resolución 1256 del 2021 artículo 3:

“Para el seguimiento y control de la recirculación del agua residual en suelos de soporte de infraestructura por parte de la Autoridad Ambiental, se deberá mantener a su disposición la siguiente información:

1. Balance Hídrico del sistema de recirculación de la actividad económica.
2. Identificación de los riesgos potenciales a los recursos naturales renovables derivados del uso de las Aguas Residuales.
3. Medidas preventivas que se deben aplicar para evitar los riesgos potenciales identificados, con sus respectivas actividades para seguimiento.”

Se entrega un balance hídrico del Agua residual no doméstica a recircular, donde se calcula en promedio 0,006 l/s recirculados en la jornada laboral diaria, también, se presenta una matriz donde se identifica los riesgos potenciales y las medidas preventivas que se deben aplicar, a continuación, se presenta las medidas preventivas con las actividades definidas para su seguimiento:

TIPO DE MEDIDA						ACCIÓN	ESTRATEGIA DE IMPLEMENTACIÓN	OBJETIVO	META	INDICADOR DE SEGUIMIENTO	CRONOGRAMA
Eliminación	Sustitución	Control de Ingeniería	Control administrativo	Equipos/EPI							
			X	X		Revisión continua y mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales agroindustriales	Uso y manejo adecuado del sistema de desactivación	Garantizar el óptimo tratamiento y recirculación de las aguas residuales no domésticas	Funcionamiento del 100% del sistema de tratamiento de aguas residuales No domésticas	Nº de tanques en óptimo funcionamiento/Nº tanques instalados *100	Trimestralmente se verifica su funcionamiento
			X	X		Aplicación de las instrucciones para el mantenimiento y recirculación	Uso y manejo adecuado del sistema de desactivación	Lograr el tratamiento efectivo de los vertidos agroindustriales	Operación al 100% del sistema de tratamiento de aguas residuales agroindustriales	Nº de pozos de desactivación en óptimo funcionamiento/Nº de pozos de desactivación instalados *100	Semestralmente se verifica su estado
			X	X		Mantenimiento de las áreas adyacentes para control de aguas de escorrentía y vegetación	Aplicación de técnicas de mantenimiento de zonas verdes	Prevenir procesos de remoción en masa o afectación por avance de la vegetación a la estructura del sistema de tratamiento	100% de Operatividad y seguridad del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas	Nº de mantenimientos ejecutados/Nº de mantenimientos proyectados*100	Bimensual
			X	X		Implementar acciones de contingencia en caso de afectación de los recursos naturales agua, suelo y aire por fallas en el sistema de tratamiento de ARnD	Conocimiento del riesgo y plan de emergencia y recuperación	Establecer las acciones para la atención de emergencias en caso de falla del sistema de tratamiento de ARnD	0% de contingencias por fallas de estructuras del sistema de tratamiento de ARnD	Nº de eventos de emergencia atendidos/Nº de eventos de emergencia proyectados*100	Permanente

Imagen1 actividades preventivas definidas, imagen tomada del oficio CE-17259-2023 del 24/10/2023.

A continuación, se hace una relación del cumplimiento a los requerimientos realizados, en el marco del permiso de vertimientos:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131-0850-2019 del 5 de agosto del 2019.					
ACTIVIDAD	FECHA DE CUMPLIMIENTO	CUMPLIMIENTO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p>Artículo Tercero.</p> <p>1.Presentar de manera anual informe detallado de las inspecciones o mantenimientos realizados al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas STARD con fotografías y certificados de disposición final de los lodos extraídos.</p>	2024			X	El interesado presenta factura del mantenimiento realizado en el 2023 al STARD, pero no se presenta el certificado de disposición final ambientalmente segura de los lodos extraídos.

<p>Artículo Tercero.</p> <p>2. Realizar una caracterización anual a los sistemas de tratamiento de aguas residuales no domésticas.</p>	2024	X		<p>El interesado presenta la caracterización (barrido de plaguicidas) correspondiente al año 2022 y 2023, del STARnD</p>
<p>Artículo Tercero.</p> <p>3. Caracterizar los sistemas de tratamiento tomando una muestra puntual a la salida del sistema de tratamiento que analizará dos sustancias que sean de interés sanitario (clasificadas entre las categorías toxicológicas I y IV) y que esté usando en la actualidad (barrido de plaguicidas) y tomar los datos de campo como pH, temperatura y caudal.</p>	2024	X		<p>Se presenta caracterización del STARnD correspondiente al año 2023.</p>
<p>Verificación de Requerimientos o Compromisos: Auto AU-03659-2023 del 20/9/2023.</p>				
<p>Artículo Primero.</p> <p>1. Realice el mantenimiento al STARD y presente a la Corporación evidencias del mantenimiento realizado, además de los certificados de recolección, transporte y disposición final ambientalmente segura de los lodos y agua residual retirados.</p>	2024		X	<p>El interesado presenta factura del mantenimiento realizado en el 2023 al STARD, pero no se presenta el certificado de disposición final ambientalmente segura de los lodos extraídos.</p>

<p>Artículo Primero.</p> <p>2. Presente ante la Corporación, lo establecido en el artículo 6 "Para Aguas Residuales no Domésticas tratadas" del Decreto 050 de 2018, correspondiente a:</p> <ul style="list-style-type: none"> > Línea base del suelo > Línea base del agua subterránea > Sistema de disposición de los vertimientos > Área de disposición del vertimiento > Plan de monitoreo > Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. 	2024	X		<p>La parte interesada informa que en el predio se realiza la mejora del STARnD con el fin de evitar la descarga al suelo optando por la recirculación del ARnD para ser utilizado en el lavado de equipos de fumigación, de esta manera, presentan la información definida en la Resolución 1256 del 2021 artículo 3:</p>
<p>Artículo Primero.</p> <p>3. Presente la caracterización del año 2022 con el barrido de plaguicidas del STARnD.</p>	2024	X		<p>La parte interesada presenta la caracterización del año 2022 con el barrido de plaguicidas.</p>

Nota 1: De la Resolución 131-0850-2019 del 5 de agosto del 2019 se cumple con 2 de 3 obligaciones.

Del Auto AU-03659-2023 del 20/9/2023 se cumple con 2 de 3 obligaciones.

Nota 2: No Aplica para cobro.

26. CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta los antecedentes y observaciones del presente informe técnico se concluye que:

- El interesado presenta evidencias del mantenimiento realizado en el 2023 al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (Pozo Séptico). Pero no se anexa el certificado de tratamiento y disposición final de los residuos retirados en dicho mantenimiento.
- El interesado presenta la caracterización del año 2022 y 2023 del STARnD con el barrido de plaguicidas.
- La parte interesada informa que en el predio se realiza la mejora del STARnD con el fin de evitar la descarga al suelo optando por la **recirculación** del ARnD para ser utilizado en el lavado de equipos de fumigación, de esta manera, presentan la información definida en la Resolución 1256 del 2021 artículo 3."

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico de control y seguimiento **IT-03521-2024** fechado el 14 de junio del año 2024, se procederá a acoger una información.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER la información presentada mediante el oficio **CE-17259-2023** del 24 de octubre del año 2023, relacionado con la caracterización del STARnD correspondiente al año 2022 y 2023 y la información requerida en la Resolución 1256 del 2021 artículo 3 para la recirculación del Agua Residual no Doméstica ARnD, toda vez que cumple con lo establecido en la normatividad.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **RUI MANUEL DOS SANTOS JORDAO**, identificado con cédula de extranjería número 211.025, para que presente con la caracterización del STARnD y mantenimiento del STARD correspondiente al año 2024, los certificados de tratamiento de disposición final ambientalmente segura de los lodos y agua residual extraídos en el mantenimiento realizado en el 2023.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al señor **RUI MANUEL DOS SANTOS JORDAO**, identificado con cédula de extranjería número 211.025, que debe llevar registro de las medidas preventivas que se deben aplicar para evitar los riesgos potenciales identificados en la

recirculación del ARnD, toda vez que, La Corporación podrá realizar control y seguimiento de estas actividades.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la parte interesada que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita de control y seguimiento estará sujeto a cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. RE-04172-2023 del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al señor **RUI MANUEL DOS SANTOS JORDAO**, identificado con cédula de extranjería número 211.025, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno en vía administrativa.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.318.04.32435
Procedimiento: Control y Seguimiento IED
Asunto: Vertimientos
Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo
Técnico: Alexis Quintero Henao.
Fecha: 18/06/2024